

alquiladas Bassacay en la principal y vendan sus
generos a la inmediacion de la Fuente del Muelle,
lo verifiquen delante de un Respetivo Bassaca,
y el que no la tenga ni quiera tomarla, se le obligue
a vender en el sitio que se le señala en la Plaza
de la Merced denominada Real, y por ultimo q.
se prohiba a los Vendedores situarse en la calle
N.^a, y si solo deben quedar en dho. sitio los Labia-
dores y Corcheros hasta la hora de obrenen la co-
rrespondiente licencia de los S. N. de los executores,
Todo lo qual cree el que dice podria contener en
algun tanto los perjuicios que tenemos a la
ciudad contra los fondos de U.S.; y siendo lo di-
cho la opinion del Juicio U.S. con su Superior
Ilustracion Dictara lo que fuere de su agrado. =
acuerdo { Teniendo la anterior exposicion p.^{ta} este Rey,
atando intimamente persuadido de la certe-
za de quanto en ella se manifiesta, acuerda:
que los N. de los executores de Rey y Diputacion del
Conno la lleven a puro y debido efecto, para lo
qual se les facilitara por la S. N. las instruccio-
nes y demas noticias que necesitaren; siendo
obligacion de los mismos el que las providencias
que dicten con Referencia al particular se fi-
ren por escrito y se conserven en el quarto del
N. para conocimiento de los N. de los execu-
tores del med. entrante y subterno, con el
objeto de que las puedan tener presentes, a fin
de que no las contrarian, haciendose Responsables

